CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

Cia.	Sección / sub-sección	Póliza	End.	Nuevo
56	0703 (ROBO Y SIMILAR / VAL.CAJA FUERTE)	00788	000	

Asegurado	R.U.C
027557 - SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)	80061133-0

Domicilio
IND. NACIONAL Nº 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ, AS - PY, ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 00 hrs del	Vigencia Hasta las 00 hrs del	Capital Asegurado
19/06/2014	17/06/2014	17/06/2015	Gs. 100.000.000. -

Entre PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS, con domicilio en Avda Colon c/ Dupuis, en adelante la Compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Póliza formando como parte integrante de la misma. Los terminos Asegurado y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

Esta compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros Según: Res. 89/03 Fecha 06/02/2003.-

El texto de esta Póliza ha sido resgistrado en la Superintendencia de Seguros bajo el código Nro: 56-0006 Res 110/03 Fecha 11/03/2003.-

Prima:	**Gs.**	**1.090.909.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**109.091.-**
Premio:	**Gs.**	**1.200.000.-**
I.P.F.	**Gs.**	**0.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**0.-**
Costo Refinanc.:	**Gs.**	**0.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**1.200.000.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Monto
C O N T A D O		

Agente: DIRECTO
Matricula: -*- **Telf:** 426000

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

Depto. Técnico Propiedad Cooperativa

MAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE SEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0703.00788/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y *EL HABITAT* (SENAVITAT)

Art.	Descripción	Suma Asegurada	Prima
	En virtud de las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de la presente póliza, PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. asegura contra ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (excluyéndose el HURTO) de la cosa o cosas más abajo especificadas. La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, depositada en la Compañía, la cual forma parte integrante de este seguro.		
001	Se cubre toda pérdida o daño que sufran los valores tales como: a) Dinero Efectivo Nacional y/o Extranjero. b) Cheques al Portador y/o a la Orden, siempre y cuando no sea posible identificar al librador. Estos valores deben hallarse en: Bóveda, Caja Fuerte y/o Ventanilla, Mostrador o escritorios de su Institución. A primer riesgo absoluto hasta la suma de guaraníes: CIEN MILLONES.- FRANQUICIA: 10% SOBRE TODO Y CADA RECLAMO.- - UBICACIÓN DEL RIESGO: SEGUN SE DETALLA MAS ADELANTE	***100.000.000.-	***1.090.909.-
	TOTALES	***100.000.000.-	***1.090.909.-

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0703.00788/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

Ubicaciones de los riesgos asegurados:
- AVDA. MCAL. LOPEZ ESQUINA BRASIL. ASUNCION - PARAGUAY.-
- MANUEL DOMINGUEZ N° 148 CASI INDEPENDENCIA NACIONAL (CASA BADUO). ASUNCION - PARAGUAY.-
- INDEPENDENCIA NACIONAL N° 909 ESQUINA MANUEL DOMINGUEZ. ASUNCION - PARAGUAY.-
- MANUEL DOMINGUEZ N° 122 ENTRE INDEPENDENCIA NACIONAL Y YEGROS (CASA MENA). ASUNCION - PARAGUAY

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0703.00788/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de Seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nro. 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372.581

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

VALORES EN CAJA FUERTE

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1) El Asegrador indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo, y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión del dinero, cheques u otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares, que se encontraren en el lugar especificado en las misma.-

La cobertura comprenderá el hecho producido:

1. Durante el horario habitual de tareas, aunque la caja se hallare abierta a los valores se encontraren fuera de ella y
2. Fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y qu e para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimación o violencia en las personas.

Los daños que afecten a la caja fuerte, edificio o las instalaciones donde se encuentren los valores, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el robo o su tentativa, quedan limitados dentro de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, al 10% de la misma.

DEFINICIONES
Cláusula 2) A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Caja fuerte: Se considera caja fuerte, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacio no sea inferior a 200 Kg. o se encuentra empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado, de por lo menos 20 cm de espesor.

Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosa o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Asalto: El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL: 424758

Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 3) El Asegurador no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Hurto;
b) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
c) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
d) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
e) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
f) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES
Cláusula 4) El Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
c) Cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.
d) El local permanesca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes.

CARGAS DEL ASEGURADO
Cláusula 5) Las obligaciones del asegurado son las siguientes

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
b) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro o anotación contable de los valores.
c) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
d) Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
e) Queda expresamente convenido que el Asegurado pondrá a disposición del Asegurador, la posibilidad de la verificación de sus registros y anotaciones, pudiendo el Asegurador efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador)
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

I GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424756

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL. TEL 424758

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo.1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones *fundadas en el presente* contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

LGRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

I. GRAFICA DEMESTRI SRL - TEL 424768

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a: Cooperativas de las Américas, Región de la Alianza Cooperativa Internacional — icmif — LARG

Adherido a: Pacto Verde cooperativo NUESTRO compromiso con la TIERRA

Cia.	Sección / sub-sección	Póliza	End.	
56	0702 (ROBO Y SIMILAR / VAL.EN TRANSITO)	00663	000	Nuevo

Asegurado	R.U.C
027557 - SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)	80061133-0

Domicilio

IND. NACIONAL Nº 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ, AS - PY, ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 00 hrs del	Vigencia Hasta las 00 hrs del	Capital Asegurado
19/06/2014	17/06/2014	17/06/2015	Gs. 100.000.000. -

Entre PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS, con domicilio en Avda Colon e/ Dupuis, en adelante la Compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Póliza formando como parte integrante de la misma. Los terminos Asegurado y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

Esta compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros Según: Res. 89/03 Fecha 06/02/2003.-

El texto de esta Póliza ha sido resgistrado en la Superintendencia de Seguros bajo el código Nro: 56-0006 Res 110/03 Fecha 11/03/2003.-

Prima:	**Gs.**	**1.090.909.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**109.091.-**
Premio:	**Gs.**	**1.200.000.-**
I.P.F.	**Gs.**	**0.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**0.-**
Costo Refinanc.:	**Gs.**	**0.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**1.200.000.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Monto
C O N T A D O		

Agente: DIRECTO
Matrícula: -*- **Telf:** 426000

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 561

panal SEGUROS PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a: coop Cooperativas de las Américas Región de la Alianza Cooperativa Internacional · icmif · LARG GRUPO LATINOAMERICANO DE NEASEGURO TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a: Pacto Verde cooperativo NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0702.00663/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

Art.	Descripción	Suma Asegurada	Prima
	En virtud de las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de la presente póliza, PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. asegura contra ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (excluyéndose el HURTO) de la cosa o cosas más abajo especificadas. La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, depositada en la Compañía, la cual forma parte integrante de este seguro.		
001	Se cubre toda pérdida o daño que puedan sufrir los valores mientras dure su transporte. Valores como: a) Moneda nacional y/o extranjera (Dinero efectivo). b) Cheques al portador y/o a la orden, siempre y cuando no sea posible identificar al librador. Estos valores se hallan asegurados mientras dure el tránsito desde su Dpto. de Tesorería y de los locales de las Agencias Regionales hasta los Bancos donde realizan los depósitos, y del trasporte de recaudación de los cajeros móviles (Cobranzas en los Proyectos Habitacionales de la SENAVITAT). A primer riesgo absoluto hasta la suma de guaraníes: CIEN MILLONES.- FRANQUICIA: 10% SOBRE TODO Y CADA RECLAMO.-	***100.000.000.-	***1.090.909.-
	TOTALES	***100.000.000.-	***1.090.909.-

Compañía de Seguros panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

IMPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0702.00663/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de Seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN
los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nro. 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernandez Cabrera
Gerente General

MAPA • Telefax: 372 581

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
TeleFax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

VALORES EN TRANSITO

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado, la pérdida, destrucción o daños del dinero, cheques y otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares, mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio de la República del Paraguay en poder del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia, con sujeción a lo dispuesto en estas condiciones, a causa de:

a) Robo y/o Asalto
b) Incendio, rayo y explosión
c) Destrucción o daños únicamente causados por accidentes al medio de transporte

La cobertura ampara el transporte de valores inherentes al giro comercial del Asegurado, que comprende todos los tránsitos propios de su actividad, pero excluyendo los realizados por personas que actúan habitualmente como cobradores, pagadores y repartidores

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte reciba los valores y finaliza *cuando haya entregado* los valores al tercero que debe recibirlos. Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores y finaliza cuando ingresa al local del Asegurado.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) El Asegurador no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 3) El Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con empleados del Asegurado, personal jerárquico, socios, miembros del Directorio, Síndicos, apoderados y auditores; sean o no estos portadores o custodios de los valores.-
b) La pérdida de los valores transportados por menores de 18 (diez y ocho) años de edad.
c) Los valores no tengan relación con la actividad, comercial o profesional del Asegurado.
d) *Los valores se encontraren sin* custodia, aún momentáneamente del personal encargado del transporte.
e) Provenga de hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación

GRAPHIS S.R.L. - Tel.: 490 994

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
TeleFax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

CARGAS DELASEGURADO
Cláusula 4) Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
b) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
c) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro o anotación contable de los valores.
d) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro
e) Comunicar sin demora al Asegurador, el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

RECUPERACION DE LOS VALORES
Cláusula 5) El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores se encuentren en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL
Cláusula 6) El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que el Asegurado solicite un reajuste de la suma asegurada y abone la prima adicional que el Asegurador le solicite.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Cláusula 7) El Asegurador indemnizara hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio sufrido y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.

GRAPHIS S.R.L. - Tel.: 490 994

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo : XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no *obstante, tiene derecho a percibir* la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador)
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con
pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre.(Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

panal Dpto. Técnico Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa

I. GRAFICA ALMETRI SRL TEL 424798

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor *sin esa violación.*
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe *siempre su* pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424768

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus titulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, asi como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

panal S.A. Depto. Técnico Propiedad Cooperativa

L.GRAFICA DEMESTRI SRL TEL. 424768

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato.
Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

Cia.	Sección / sub-sección	Póliza	End.	
56	0701 (ROBO Y SIMILAR / FIDEL.EMPLEADO)	00300	000	Nuevo

Asegurado	R.U.C
027557 - SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)	80061133-0

Domicilio
IND. NACIONAL Nº 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ, AS - PY, ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 00 hrs del	Vigencia Hasta las 00 hrs del	Capital Asegurado
19/06/2014	17/06/2014	17/06/2015	Gs. 50.500.000. -

Entre PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS, con domicilio en Avda Colon c/ Dupuis, en adelante la Compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Póliza formando como parte integrante de la misma. Los terminos Asegurado y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

Esta compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros Según: Res. 89/03 Fecha 06/02/2003.-

El texto de esta Póliza ha sido resgistrado en la Superintendencia de Seguros bajo el código Nro: 56-0006 Res 110/03 Fecha 11/03/2003.-

Prima:	**Gs.**	**727.273.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**72.727.-**
Premio:	**Gs.**	**800.000.-**
I.P.F.	**Gs.**	**0.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**0.-**
Costo Refinanc.:	**Gs.**	**0.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**800.000.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Monto
CONTADO		

Agente: DIRECTO
Matrícula: -*- **Telf:** 426000

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372.581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional

icmif

LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE ASEGURADORES
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0701.00300/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

Art.	Descripción	Suma Asegurada	Prima
	En virtud de las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES de la presente póliza, PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. asegura contra ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO (excluyéndose el HURTO) de la cosa o cosas más abajo especificadas. La cosa o cosas referidas que a continuación se describen son las que el Asegurado desea comprender en el seguro, todo conforme con la propuesta firmada por él, depositada en la Compañía, la cual forma parte integrante de este seguro.		
001	Sobre los funcionarios de su Institución segun se detalla a continuación: - 1 (uno) Ministro - Secretario Ejecutivo hasta la suma de guaranies: 10.000.000.- - 1 (uno) Director General de Administración y Finanzas hasta la suma de guaranies: 10.000.000.- - 1 (uno) Director Financiero hasta la suma de guaranies: 5.000.000.- - 1 (uno) Jefe del Dpto. De Recuperación de Cartera hasta la suma de guaranies: 5.000.000.- - 1 (uno) Jefe del Dpto. de Tesorería hasta la suma de guaranies: 5.000.000.- - 1 (uno) Jefe de Sección Control de Ingresos hasta la suma de guaranies: 3.500.000.- - 1 (uno) Cajero del Dpto. de Cartera hasta la suma de guaranies: 3.500.000.- - 1 (uno) Cajero del Dpto. de Cartera hasta la suma de guaranies: 3.500.000.- - 10 (diez) Cajeros Regionales hasta la suma de guaranies: 3.500.000.- UBICACIÓN DEL RIESGO: SEGUN SE DETALLA MAS ADELANTE	***50.500.000.-	***727.273.-
	TOTALES	***50.500.000.-	***727.273.-

Lic. Carlos E. Colonel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0701.00300/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

FRANQUICIA: 10% SOBRE TODO Y CADA RECLAMO.-
* Los funcionarios mencionados se encuentran desarrollando sus funciones en los edificios ubicados en las siguientes direcciones:
- AVDA. MCAL. LOPEZ ESQUINA BRASIL, ASUNCION - PARAGUAY.-
- MANUEL DOMINGUEZ N° 148 CASI INDEPENDENCIA NACIONAL (CASA BADUO), ASUNCION - PARAGUAY.-
- INDEPENDENCIA NACIONAL N° 909 ESQUINA MANUEL DOMINGUEZ, ASUNCION - PARAGUAY.-
- MANUEL DOMINGUEZ N° 122 ENTRE INDEPENDENCIA NACIONAL Y YEGROS (CASA MENA), ASUNCION - PARAGUAY

* ACLARACION DE COBERTURA
ESTA POLIZA ENTRARA EN VIGENCIA UNA VEZ QUE EL ASEGURADO COMUNIQUE AL ASEGURADOR LA NOMINA DE PERSONAS CON SUS RESPECTIVOS N° DE CEDULA QUE SERAN CUBIERTAS POR ESTA POLIZA.-

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0701.00300/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de Seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nro. 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

1/4PA - Telefax: 372 581

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 e/ Dupuis
Telefax: 426 000 **Asunción - Paraguay**

d) Dar aviso por carta certificada o telegrama colacionado al Asegurador de la separación, retiro o muerte del empleado cubierto por esta póliza.

(II) En caso de defraudación por parte del empleado, el Asegurado se obliga a:
a) Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación.
b) Presentar dentro de los (5) cinco días de descubierto el hecho, una relación de como ocurrió la defraudación, indicando el monto en que estima la misma;
c) El Asegurado no podrá retirar la denuncia hecha ante las autoridades competentes ni admitir arreglo o transacción alguna, sin previo consentimiento por escrito del Asegurador.
d) El Asegurado se obliga a despedir y no reincorporar a su servicio al empleado que efectuara cualquier defraudación o acto doloso.
Si el Asegurado faltara a las obligaciones expresadas en los incisos precedentes, caducarán todos sus derechos contra el Asegurador.

RECUPERACION DE LOS VALORES
Cláusula 4)
El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores se encuentren en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
Cláusula 5)
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
Deberá descontarse del importe de la indemnización, cualquier sueldo, comisión o dinero que el Asegurado deba al empleado o que esté o pueda llegar a estar en poder o bajo el control del Asegurado o cualesquiera bienes de propiedad del empleado o que estén o puedan llegar a estar bajo su poder o bajo el control del Asegurado, debiendo el Asegurador tener preferencia ante cualquier persona.
Una vez descubierto cualquier acto de defraudación cometido por el empleado asegurado por esta póliza, cesan los efectos del seguro con respecto a dicho empleado, no teniendo el Asegurado derecho alguno a reclamar devolución de premio por el tiempo que faltare para el vencimiento de la póliza. Dicho empleado sólo podrá ser sustituido por otra persona previa presentación y aprobación de la solicitud respectiva y mediante el pago de la prima adicional a que hubiere lugar.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Cláusula 6)
El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio sufrido y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 e/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

FIDELIDAD DE EMPLEADOS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República del Paraguay, por los empleados indicados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del presente seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado al Asegurador a más tardar dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de vencimiento de la Póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Póliza, el plazo se computará desde dicha cesación. En el caso del concurso de hechos delictuosos sucesivos, ejecutados durante la cobertura de esta Póliza, por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.
Si durante la vigencia de esta Póliza, se descubriesen hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de una Póliza inmediata anterior y de esta Póliza, el Asegurador solo indemnizará hasta la suma asegurada por la última de dichas Pólizas.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2)

a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado.

b) La suma de dinero o valores convertibles defraudados por el empleado cubierto por la Póliza, fuera de la jurisdicción de la República del Paraguay.

c) Las defraudaciones cometidas por el empleado asegurado antes de comenzar la vigencia del seguro, aún cuando fueren descubiertas dentro de su mismo plazo.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 3)

(I) Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

a) Tomar todas las precauciones debidas para controlar la exactitud de todas las cuentas, el movimiento de dinero, valores y bienes y demás operaciones inherentes a su actividad. Debe también separar de funciones de responsabilidad al empleado que por su conducta no ofrezca garantías suficientes para ejercer esas funciones.

b) Dar aviso por carta certificada o telegrama colacionado al Asegurador de cualquier cambio o alteración que haya modificado las declaraciones hechas al solicitar el seguro o que pudiere experimentar el riesgo asegurado. El Asegurador dentro de los (3) tres días de la recepción de dicho aviso, contestará por carta certificada al Asegurado, si acepta o no, cubrir el nuevo riesgo, y en caso afirmativo, en qué condiciones lo hace; si el Asegurador exige aumento de prima, ésta deberá ser comunicada al Asegurado y en caso de aceptación, el Asegurado deberá abonar la prima adicional dentro de los (3) tres días de haber recibido la comunicación, so pena de caducidad inmediata del seguro. Si el Asegurador no da la contestación dentro de ese término, se interpretará que acepta cubrir el nuevo riesgo sin aumento de prima.

c) Colaborar con el Asegurador poniendo en ello la mayor diligencia, para el completo esclarecimiento de los hechos producidos;

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GEN
Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales *Comunes*:

a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador)
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424768

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. . . .
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424798

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con
pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las *prácticas comerciales del Asegurador.*
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424768

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato.
Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO DE aci Américas

Asunción - Paraguay

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

Cia.	Sección / sub-sección	Póliza	End.	
56	0201 (INCENDIO / INCENDIO)	07534	000	Nuevo

Asegurado	R.U.C
027557 - SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)	80061133-0

Domicilio

IND. NACIONAL Nº 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ. AS - PY. ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 00 hrs del	Vigencia Hasta las 00 hrs del	Capital Asegurado
19/06/2014	17/06/2014	17/06/2015	Gs. 26.303.290.548. -

Entre PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS, con domicilio en Avda Colon e/ Dupuis, en adelante la Compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Póliza formando como parte integrante de la misma. Los terminos Asegurado y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

Esta compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros Según: Res. 89/03 Fecha 06/02/2003.-

El texto de esta Póliza ha sido resgistrado en la Superintendencia de Seguros bajo el código Nro: 56-0006 Res 110/03 Fecha 11/03/2003.-

Prima:	**Gs.**	**10.909.091.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**1.090.909.-**
Premio:	**Gs.**	**12.000.000.-**
I.P.F.	**Gs.**	**0.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**0.-**
Costo Refinanc.:	**Gs.**	**0.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**12.000.000.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Cuota	-	Vencimiento	Monto

C O N T A D O

Agente: DIRECTO
Matricula: -*- **Telf:** 426000

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raul Fernandez Cabrera
Gerente General

IMPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0201.07534/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

Art.	Descripción	Suma Asegurada	Prima
	La Compañía asegura a El Asegurado contra los daños o perdidas ocasionados por incendio, rayo y/o explosión sobre las siguientes cosas descriptas: COMO PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL SINIESTRO:		
001	Sobre un edificio de planta baja y un piso alto, con Cta.Cte.Ctral. N°.: 12-319-24 - Finca N°.: 1623, Distrito San Roque, a prorrata hasta la suma de guaranies: MIL CUATROCIENTOS MILLONES.- - UBICACIÓN DEL RIESGO: AVDA. MCAL. LOPEZ ESQUINA BRASIL, ASUNCION - PARAGUAY	***1.400.000.000.-	***580.639.-
002	Sobre un edificiode planta baja al frente y un edificio de planta baja con dos pisos altos al fondo, con Cta.Cte.Ctral. N°.: 11-082-19 - Finca N°.: 4307 Distrito Catedral, a prorrata hasta la suma de guaranies: QUINIENTOS SETENTA MILLONES.- - UBICACIÓN DEL RIESGO: MANUEL DOMINGUEZ N° 148 CASI INDEPENDIENCIA NACIONAL (CASA BADUO), ASUNCION - PARAGUAY	***570.000.000.-	***236.403.-
003	Sobre un edificio de planta baja con seis pisos, con Cta.Cte.Ctral. N°.: 11-082-18 - Finca N° 116, a prorrata hasta la suma de guaranies: CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES.- - UBICACIÓN DEL RIESGO: INDEPENDENCIA NACIONAL N° 909 ESQUINA MANUEL DOMINGUEZ, ASUNCION - PARAGUAY	***4.500.000.000.-	***1.866.341.-
004	Un edificio de planta baja al frente y un edificio de planta baja con dos pisos altos al fondo, con Cta.Cte.Ctral. N°.: 11-082-24 - Finca N°.: 3373, a prorrata hasta la suma de guaranies: SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES.- - UBICACIÓN DEL RIESGO: MANUEL DOMINGUEZ N° 122 ENTRE INDEPENDENCIA NACIONAL Y YEGROS (CASA MENA), ASUNCION - PARAGUAY	***650.000.000.-	***269.582.-

Compañía de Seguros Panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA • Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0201.07534/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

Art.	Descripción	Suma Asegurada	Prima
005	Sobre el contenido de: - Muebles, a prorrata hasta la suma de guaranies: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.- - Máquinas y equipos de oficina, a prorrata hasta la suma de guaranies: MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE.- - *Equipos de computación*, a prorrata hasta la suma de guaranies: DOCE MIL CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- - Equipos de comunicación, a prorrata hasta la suma de guaranies: NOVECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO.- - Equipos de seguridad, a prorrata hasta la suma de guaranies: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS.- - Herramientas, aparatos y equipos varios, a prorrata hasta la suma de guaranies: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- - Obras de infraestructura, a prorrata hasta la suma de guaranies: hasta la suma de guaranies: TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS.- * Los bienes citados se encuentran ubicados en los edificios detallados en los Art. 1, 2, 3 y 4 de la presente póliza.- - UBICACIÓN DEL RIESGO: ASUNCION - PARAGUAY	***19.183.290.548.-	***7.956.125.-
	TOTALES	***26.303.290.548.-	***10.909.091.-

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

IMAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la póliza 0201.07534/000 Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)

CLAUSULAS ADICIONALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA:
02-OCUPACION DE EDIFICIOS
04-EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO
09-RELATIVAS A LA PROTECCION DE INSTAL. ELECTRICAS
ENDOSOS ADICIONALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA:
03-INC. CAUS. POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA
04-DAÑOS MATER. CAUS. POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR
05-INC. Y/O DAÑOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO
06-IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIF. Y CONTENIDO
07-POR IMPAC. DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIF. Y CONTENIDO
09-DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

Lic. Carlos R. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA I - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. *(Art. 1621 C. Civil).*

Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

Se entiende por "*fuego*" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio *(Art. 1622 C. Civil).*

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro *(Art. 1621 C. Civil).* La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLÁUSULA II - El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio *(Art. 1605 C. Civil).*
b) Terremotos *(Art. 1622 C. Civil).*
c) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por:

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

1) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las maquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los originé.
2) Las sustracciones producidas después del siniestro.
3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA III - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo *en forma* permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que *resulten* un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAUSULA IV - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.
A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".
Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

Asunción - Paraguay

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA V - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA VI - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes : moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA VII - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.

b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.

c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro *(Art. 1623 C. Civil)*.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Depto. Técnico Propiedad Cooperativa

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424769

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

SECCIÓN INCENDIO
CLÁUSULA ADICIONAL Nº 2.-

CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS

OCUPACION DE EDIFICIOS :

Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado, se avisará a la Compañía a los efectos del endoso a que hubiere lugar.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. PROPIEDAD COOPERATIVA

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

SECCIÓN INCENDIO
CLÁUSULA ADICIONAL N° 4.-

CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS

EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO:

Se hace constar que quedan expresamente excluidos de las garantías del presente seguro, los cimientos hasta el nivel del piso.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

SECCIÓN INCENDIO

CLÁUSULA ADICIONAL Nº 9.-

CLÁUSULAS RELATIVAS A LA PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS:

Por instalaciones eléctricas embutidas o protegidas a que se hace referencia en la póliza, se entienden aquellas cuyas líneas principales y/o ramales se hallan protegidas por cañerías adecuadas, con las correspondientes cajas de distribución para entradas y salidas.

Las cañerías pueden hallarse asentadas sobre las paredes o embutidas en ellas, y conectadas a tierra en forma continua.

Los cables unidos a motores eléctricos deben protegerse adecuadamente con caños flexibles.

Las únicas partes que pueden estar sin protección por cañerías son las bajadas a los artefactos eléctricos ya sea en forma directa o por medio de prolongadores, en cuyo caso los cables deberán ser apropiados para el uso que corresponda al artefacto eléctrico.

En general, en cuanto a las instalaciones eléctricas del edificio asegurado, el propietario o tomador se compromete a cumplir las instrucciones dadas por el Asegurador.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424756

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

Asunción - Paraguay

SECCIÓN INCENDIO
ENDOSO N° 3.-

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES:

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales quedaran válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir :

Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber :

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

Asunción - Paraguay

SECCIÓN INCENDIO
ENDOSO Nº 4.-

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES:

En virtud del premio adicional que fijá la póliza y durante el período de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros; incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daños por incendio contenida en la Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir:

a) Las perdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionar en con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;

b) Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;

c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquellos;

d) Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;

e) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento, no obstante, la Compañía toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

Asunción - Paraguay

SECCIÓN INCENDIO
ENDOSO N° 5.-

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL CICLON O TORNADO:

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualesquiera de estos hechos. La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".
Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales Comunes o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula.
CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS.
Artículo 1°: El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petroliferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super-estructuras o sus contenidos; techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS.
Artículo 2°: El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o frios, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE
Artículo 3°: El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o perdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

Compañía de Seguros Generales S.A.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

SECCIÓN INCENDIO
ENDOSO Nº 6.-

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS:

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados :

a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

Asunción - Paraguay

SECCIÓN INCENDIO
ENDOSO Nº 7.-

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS:

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados :

a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Depto. Técnico Propiedad Cooperativa

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

Asunción - Paraguay

SECCIÓN INCENDIO
ENDOSO Nº 9.-

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO:

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir, desde el inicio de su vigencia, hasta el vencimiento del seguro, los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos :

1) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

2) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando éstos fenómenos hayan sido causados por el viento.

Compañía de Seguros Generales Panal
Dpto. Técnico
Propiedad Cooperativa

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

Asunción - Paraguay

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes; en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil)*.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil)*.
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil)*.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil)*.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:
a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

T. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424768

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

Asunción - Paraguay

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes; en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - *El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.* Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil).*
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:
a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

T. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

Asunción - Paraguay

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil)*.

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil)*.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil)*.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil)*.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Art. 1595 y 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y 1590 C. Civil)*.

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil)*.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil)*.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, *harán caducar sus derechos* contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Arts.1610 y 1611 C. Civil).*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil).*

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumplá para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil).*

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación; levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art. 1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art. 1591 C. Civil)*.
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art. 1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art. 1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a

L GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil)*.

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

I. GRAFICA DEMESTRI SRL TEL 424758

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a: Cooperativas de las Américas, Región de la Alianza Cooperativa Internacional; icmif; LARG Grupo Latinoamericano de Reaseguro — Trabajando juntos hacemos la diferencia

Adherido a: Pacto Verde cooperativo — NUESTRO compromiso con la TIERRA

Cía.	Sección / sub-sección	Póliza	End.	
56	0401 (ACC.PERSONALES / ACC.PERSONALES)	03041	000	Nuevo

Asegurado	R.U.C
027557 - SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)	80061133-0

Domicilio: IND. NACIONAL Nº 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ, AS - PY, ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 00 hrs del	Vigencia Hasta las 00 hrs del	Capital Asegurado
19/06/2014	17/06/2014	17/06/2015	Gs. 748.000.000.-

Entre PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS, con domicilio en Avda Colon c/ Dupuis, en adelante la Compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Póliza formando como parte integrante de la misma. Los terminos Asegurado y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

Esta compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros Según: Res. 89/03 Fecha 06/02/2003.-

El texto de esta Póliza ha sido resgistrado en la Superintendencia de Seguros bajo el código Nro: 56-0006 Res 110/03 Fecha 11/03/2003.-

Prima:	Gs.	4.363.636.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	436.364.-
Premio:	Gs.	4.800.000.-
I.P.F.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo Refinanc.:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	4.800.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Monto
	CONTADO	

Agente: DIRECTO
Matricula: -*- **Telf:** 426000

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

IMPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0401.03041/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITA

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	F/Nac.	Ocupación	Muerte Gs.	Invalidez Gs.	Asist. Méd. Gs.	Rent. Diaria Gs.	Prima Gs.
0001	SENAVITAD - 22 FUNCIONARIOS	01/01/1990	VARIOS	748.000.000	748.000.000	0	0	4.116.638

BENEFICIARIOS	LACION
HEREDEROS LEGALES	

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA • Telefax: 372.581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0401.03041/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITA

LISTADO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES:

CANTIDAD	PUESTO
2 (dos)	Guardia de Seguridad
4 (cuatro)	*Funcionarios* del Dpto. de Tesorería
10 (diez)	Funcionarios de las Delegaciones Regionales
4 (cuatro)	Cajeros móviles
2 (dos)	Cajeros del Departamento de Cartera

SUMA ASEGURADA POR FUNCIONARIO:
* Muerte Accidental - Hasta Gs. 34.000.0000
* Incapacidad Total y Permanente por Accidentes - Hasta Gs. 34.000.000

Una vez recibido el listado de Funcionarios con Nombre/Apellido, Número de Cédula y Fecha de Nacimiento, se emitirá un endoso de inclusión de asegurados.

CODIGO DE CATALAGO 84131603-001 Seguro contra Accidentes Personales de Funcionarios

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO ASOCIADO A aci icmif

Adherido a Pacto Verde Cooperativo "Un compromiso con la tierra"

Asunción - Paraguay

SECCION ACCIDENTES PERSONALES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
INDIVIDUAL / COLECTIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1:

Mediante este contrato, el Asegurador se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro, algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del mismo.

A los efectos de este seguro, se entiende por "accidente" todo hecho que cauce una lesión corporal, que pueda ser determinada por médicos de una manera cierta, al Asegurado independientemente de su voluntad por la acción repentina y violenta de un agente externo.

Por extensión y aclaración, quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez del Asegurado, causados por: asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, o por cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Especificas, el carbunclo o tétanos de origen traumático; rabia, las fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejado el derecho a la indemnización, los accidentes producidos a los médicos cirujanos y otras personas que como principales o como auxiliares hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y sus anexos, cuando tales accidentes produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones, originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias.

El seguro cubre también los accidentes que se produzcan en la práctica de juegos de salón y en la práctica normal y no profesional de los siguientes deportes: basket-ball, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras o senderos, gimnasia, golf, handball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en altamar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volleyball y waterpolo

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2:

Quedan excluidos de este seguro:

a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de: las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas.

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449 679 R.A.

2°) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares.
3°) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Especificas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatias transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;

b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro; los que sean consecuencia de suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario; de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos, en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares.

c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil internacional, declarada o no, e insurrecciones y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos como elemento activo.

d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencias de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante su vigencia o en estado de ebriedad o mientras el Asegurado se encuentre bajo influencia de estupefacientes o alcaloides.

e) Los accidentes causados por infracción grave del Asegurado o los beneficiarios del seguro a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamentos de vidas o bienes.

f) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.

g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, de la navegación aéreas realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Especificas, o en condiciones distintas a las enumeradas en la misma.

ALCANCE TERRITORIAL

CLÁUSULA 3:

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.

Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso al Asegurador dentro de los términos y con las modalidades previstas en la cláusula 5 de estas Condiciones Particulares Especificas. En tal caso regirán las mismas normas establecidas en la citada cláusula en cuanto a la rescisión del seguro o las condiciones de su continuación.

Sin embargo, la invalidez temporaria será indemnizada únicamente cuando sea la consecuencia de accidentes ocurridos en el territorio de la República del Paraguay.

PERSONAS NO ASEGURABLES

CLÁUSULA 4:

No pueden ser aseguradas las personas menores de 16 años, o las mayores de 65 años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la cláusula 9 de estas Condiciones Particulares Especificas, o paralíticos, epilépticos, gotosos, toxicómanos o alienados.

En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegara a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con carácter permanente en alguno de los casos previstos expresamente en el párrafo anterior.

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449 679 R.A.

En este caso el Asegurador devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia. Si el Asegurador no notificara la rescisión por telegrama colacionado o carta certificada dentro de los ocho días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora no existe agravación del riesgo de accidentes y que la póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.

MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN

CLÁUSULA 5:
Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse al Asegurador por telegrama colacionado o carta certificada, dentro de los ocho días de haberse producido.

El Asegurador deberá pronunciarse mediante telegrama colacionado o carta certificada, dentro del término de ocho días a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, sin perjuicio de mantener la cobertura durante dicho lapso. *Vencido ese término, el silencio del Asegurador se* interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, el Asegurador, de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.

En caso de que el Asegurador rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la cláusula 15 de estas Condiciones Particulares Específicas. Si el Asegurador propusiera el aumento de la prima y éste no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho días de notificado, el seguro quedará en vigencia con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE.

CLÁUSULA 6:
En caso de accidente, el asegurado o los beneficiarios deberán comunicar al Asegurador, las lesiones provocadas por éste, dentro de los tres días en que sean conocidas, por medio de telegrama colacionado o carta certificada, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y según las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente el asegurado remitirá al Asegurador, cada quince días, certificaciones médicas que informe sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del Asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de esta cláusula, el o los beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento al Asegurador por telegrama colacionado, dentro de los tres días de producido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449 679 R.A

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

CLÁUSULA 7:
La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE

CLÁUSULA 8:
Si el accidente causare la muerte del Asegurado, el Asegurador pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en esta póliza.

Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al Asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.

En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del asegurado.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE

CLÁUSULA 9:
Si el accidente causare la invalidez permanente, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL

Estado absoluto e incurable de alienación mental	100
Fractura incurable de la columna vertebral	100

PARCIAL

	A %
A) CABEZA	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de mandíbula inferior	50

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449 679 R.A.

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

aci
MIEMBRO ASOCIADO A icmif
Adherido a Pacto Verde Cooperativo "Un compromiso con la tierra"

Asunción - Paraguay

B) MIEMBROS SUPERIORES

	%% Derecho	Izquierdo
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o del meñique	8	6

C) MIEMBROS INFERIORES

	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rotula	30
Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total de un dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449 679 R.A.

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

aci
MIEMBRO ASOCIADO A icmif
Adherido a Pacto Verde Cooperativo "Un compromiso con la tierra"

Asunción - Paraguay

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por pérdida total de miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para la capacidad total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerara invalidez total y se abonara, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados ante de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el asegurado ha declarado ser zurdo se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ TEMPORARIA

CLÁUSULA 10:
Si el accidente causare una invalidez temporaria, que impida al Aegurado atender a sus ocupaciones habituales, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada en las Condiciones *Particulares para este* caso por toda la duración de su invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el asegurado *pueda dedicarse* parcialmente a sus ocupaciones o haya recobrado, en parte, las facultades necesarias para dirigir o vigilar los trabajos que le estén recomendados o de los que habitualmente se ocupe. Si el asegurado no ejerce *ninguna profesión*, la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.

La indemnización diaria por invalidez temporaria se liquidará mensualmente. Si el reposo es inferior a un mes, la liquidación se liquidará al finalizar aquel.

En caso de que el Asegurado no haya enviado las certificaciones médicas periódicas prescritas en la cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Especificas, se liquidará la indemnización diaria considerando como fecha de alta la que se pronostica en el último certificado remitido dentro de los plazos reglamentarios salvo que el Asegurador pruebe que aquella se produjo en una fecha anterior.

Si, con anterioridad del accidente, el Asegurado hubiera sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada.

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449 679 R.A.

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

MIEMBRO ASOCIADO A icmif

Adherido a Pacto Verde Cooperativo "Un compromiso con la Tierra"

Asunción - Paraguay

INDEMIZACIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS

CLÁUSULA 11:

Si un accidente causare una invalidez temporaria o, posteriormente, una invalidez permanente o muerte del Asegurado, el Asegurador deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada una de estos tres casos, pero cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiera correspondido por la invalidez temporaria.

AGRAVACIÓN POR CONCAUSA

CLÁUSULA 12:

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Aegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 13:

Una vez producido el siniestro el Asegurador abonará las indemnizaciones que correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal o mediante giro a su cargo sobre el lugar domicilio declarado del Asegurado dentro del país, a opción de éste o de los beneficiarios formulado en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:

a) En caso de muerte, dentro de los quince días presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
b) En caso de invalidez permanente, una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.
c) En caso de invalidez temporaria la indemnización será pagada en forma mensual.

Si, iniciado un viaje aéreo y si con motivo de cualquier percance acaecido durante el mismo, no se tuvieran noticias del Asegurado por un periodo no inferior a seis *(6)* meses de ocurrido aquel, el Asegurador hará efectivo a los beneficiarios o herederos el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte.

Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas del él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas, las pretensiones a que eventualmente se crea con derecho, en caso de que hubiere sufrido daños indemnizables cubiertos por la presente póliza.

Si no hubiere acuerdo entre las partes, a solicitud del Asegurado o del beneficiario, las consecuencias indemnizables del accidente podrán ser determinadas por dos médicos, uno por cada parte, los que deberán presentar su informe dentro de los treinta días y elegir, dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo, quien decidirá en caso de divergencia entre los dos primeros y dispondrá, para expedirse, en el plazo de quince días.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a cargo de la que representen respectivamente, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del fallo definitivo. Si la diferencia entre el fallo definitivo y las pretensiones de ambas partes fueren equivalentes, tales honorarios y gastos se pagarán por mitades entre las partes.

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449 679 R.A.

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

aci
MIEMBRO ASOCIADO A icmif
Adherido a Pacto Verde Cooperativo "Un compromiso con la tierra"

Asunción - Paraguay

OBLIGACIONES DELASEGURADO

CLÁUSULA 14:
El Asegurado, en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del asegurador al respecto. (Art. 1685 C.C.)

El Asegurador se libera si el Asegurado o el beneficiario provoca el accidente dolosamente, o por culpa grave, o lo sufre en empresa criminal. (Art. 1686 C.C.)

RESCISIÓN

CLÁUSULA 15:
El seguro podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las dos partes, mediante telegrama colacionado o carta certificada. Cuando la rescisión sea efectuada por el Asegurador, esta deberá comunicarla con una anticipación mínima de quince días, reteniendo una parte del premio calculado sobre la base de la prima anual cobrada a prorrata por el tiempo transcurrido.

Si la rescisión es por parte del Asegurado, pagará el tiempo corrido prorrateando la prima anual más un 10% en concepto de carga administrativa.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente que dé lugar a la indemnización total a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el contrato quedará automáticamente rescindido quedando ganadas para el Asegurador la prima correspondiente a la vigencia total del seguro

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449 679 R.A.

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

aci
MIEMBRO ASOCIADO A icmif
Adherido a Pacto Verde Cooperativo "Un compromiso con la tierra"

Asunción - Paraguay

SECCION ACCIDENTES PERSONALES
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES
INDIVIDUAL / COLECTIVO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1:
Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

DENUNCIA DE SINIESTRO

CLAUSULA 2:
El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza *mayor o imposibilidad* de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de *la prestación* a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 3:
El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

SEGUROS GENERALES S.A.

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

CLAUSULA 4:
Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo; hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449 679 R.A.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5:
Cualquiera de las partes tiene derecho á rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 6:
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 7:
El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 8:
El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 445 679 R.A.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Articulo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

CLÁUSULA 9:
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el cumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del *Código Civil*.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 10:
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 11:
Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449679 R.A.

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

aci MIEMBRO ASOCIADO A icmif

Adhiriendo a Pacto Verde Cooperativo "Un compromiso con la tierra"

Asunción - Paraguay

REPRESENTACIÓN DELASEGURADO

CLÁUSULA 12:
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORAAUTOMÁTICA

CLÁUSULA 13:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 14:
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 15:
El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado(Art. 1560 Código Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 16:
Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

SEGUROS GENERALES S.A.

CLÁUSULA 17:
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18:
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).

S.G. TENONDETE S.A. - Tel. 449 679 R.A.

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

Cia.	Sección / sub-sección	Póliza	End.	
56	0501 (AUTOMOVILES / AUTOMOVILES)	52846	000	Nuevo

Asegurado	R.U.C
027557 - SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SENAVITAT)	80061133-0

Domicilio
IND. NACIONAL Nº 909 E/ MANUEL DOMINGUEZ, AS - PY, ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 00 hrs del	Vigencia Hasta las 00 hrs del	Capital Asegurado
19/06/2014	17/06/2014	17/06/2015	VER ESPECIFICACION. -

Entre PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS, con domicilio en Avda Colon e/ Dupuis, en adelante la Compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Póliza formando parte integrante de la misma. Los terminos Asegurado y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

Esta compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros Según: Res. 89/03 Fecha 06/02/2003.-

El texto de esta Póliza ha sido resgistrado en la Superintendencia de Seguros bajo el código Nro: 56-0006 Res 110/03 Fecha 11/03/2003.-

Prima:	**Gs.**	**43.636.364.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**4.363.636.-**
Premio:	**Gs.**	**48.000.000.-**
I.P.F.	**Gs.**	**0.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**0.-**
Costo Refinanc.:	**Gs.**	**0.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**48.000.000.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Monto
C O N T A D O		

Agente: DIRECTO
Matrícula: *- **Telf:** 426000

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

IAPA • Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
001	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2006

Motor: M1T243127	Chasis: 9BG138BC06C416613	Chapa: EAD-833

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***56.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***56.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***909.091

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Entidad Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 561

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
002	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2006

Motor: M1T253768 **Chasis:** 9BG138BC06C417446 **Chapa:** EAD-693

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***56.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***56.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***909.091

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales panal S.A. Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos R. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372.581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
003	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2006

Motor: M1T253779	Chasis: 9BG138BC06C417260	Chapa: EAD-691

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***56.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***56.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.::	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***909.091

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Bcia. Técnica Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a: Cooperativas de las Américas, Región de la Alianza Cooperativa Internacional · icmif · LARG Grupo Latinoamericano de Reaseguro

Adherido a: Pacto Verde cooperativo NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
004	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER	2005

Motor: M1T228367 **Chasis:** 9BG116BC05C438387 **Chapa:** EAD-347

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***56.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***56.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***909.091

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales panal Dpto. Técnico Propiedad-Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
005	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2006

Motor: M1T253459	Chasis: 9BG138BC06C417324	Chapa: EAD-698

COBERTURA BÁSICA N° 1/2		COBERTURA BÁSICA N° 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA N° 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***56.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***56.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***909.091

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedades

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MPA - Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
006	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2006

Motor: M1T253774 | Chasis: 9BG138BC06C417567 | Chapa: EAD-812

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***56.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***56.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***909.091

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a: Cooperativas de las Américas, Región de la Alianza Cooperativa Internacional — icmif — LARG

Adherido a: Pacto Verde cooperativo NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
007	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2006

Motor: M1T253699	Chasis: 9BG138BC06C417625	Chapa: EAD-696

COBERTURA BÁSICA N° 1/2		COBERTURA BÁSICA N° 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA N° 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***56.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***56.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***909.091

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. pana Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos H. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPFRE - Telefax: 372 561

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
008	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2006

Motor: M1T253780	Chasis: 9BG138BC06C417781	Chapa: EAD-697

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA N° 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA N° 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***76.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***76.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***1.234.991

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Opto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

1/4PA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
009	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2006

Motor: M1T253778	**Chasis:** 9BG138BC06C417468	**Chapa:** EAD-719

COBERTURA BÁSICA N° 1/2		COBERTURA BÁSICA N° 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA N° 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***56.000.000	**1 Persona:**	***30.000.000	**Muerte/Inval.:**	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***56.000.000	**2 Persona:**	***30.000.000	**Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:**	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	**Cant. Ocupantes:**	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***909.091

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos F. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

IMPA • Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
010	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2006

Motor: M1T253310	Chasis: 9BG138BC06C417100	Chapa: EAD-687

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***56.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***56.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.::	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***909.091

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Colg. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

IMPA - Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
011	AUTOMOVIL HYUNDAI ACCENT	2009

Motor: G4EE8218933	Chasis: KMHCM41AP9U324008	Chapa: BDP-871

COBERTURA BÁSICA N° 1/2		COBERTURA BÁSICA N° 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA N° 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***55.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***55.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***891.938

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

1/4PA - Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
012	MINIBUS HYUNDAI H-1	2009

Motor: D4BH18075987	Chasis: KMJWAH7HP9U115122	Chapa: BDP-218

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***146.600.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***146.600.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***2.384.220

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).-

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos H. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

IMPA - Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
COOP Cooperativas de las Américas Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
013	MINIBUS HYUNDAI H-1	2009

Motor: D4BH8087773 **Chasis:** KMJWAH7HP9U125792 **Chapa:** BDP-821

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***146.600.000	**1 Persona:**	***30.000.000	**Muerte/Inval.:**	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***146.600.000	**2 Persona:**	***30.000.000	**Gtos. Médicos c/ Ocup.:**	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	**Cant. Ocupantes:**	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***2.384.220

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos D. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372.581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
014	CAMIONETA MITSUBISHI 4X4	1998

Motor: 4D56JD0487	**Chasis:** JMYJNK340WP005227	**Chapa:** EAC-006

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***29.000.000	**1 Persona:**	***30.000.000	**Muerte/Inval.:**	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***29.000.000	**2 Persona:**	***30.000.000	**Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:**	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	**Cant. Ocupantes:**	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***428.816

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
015	CAMIONETA MITSUBISHI 4X4	1998

Motor: 4D56JD1899	**Chasis:** JMYJNK340WP005288	**Chapa:** EAC-007

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***29.000.000	**1 Persona:**	***30.000.000	**Muerte/Inval.:**	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***29.000.000	**2 Persona:**	***30.000.000	**Gtos. Médicos c/ Ocup.:**	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	**Cant. Ocupantes:**	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***428.816

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. - Panal - Depto. Técnico - Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372.581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
016	CAMIONETA MITSUBISHI SUPER MONTERO	2006

Motor: 4M41HA3293	**Chasis:** JMYLYV78W6J000699	**Chapa:** EAD-551

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***174.800.000	**1 Persona:**	***30.000.000	**Muerte/Inval.:**	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***174.800.000	**2 Persona:**	***30.000.000	**Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:**	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	**Cant. Ocupantes:**	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***2.847.341

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

IMPA - Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
017	CAMIONETA CHEVROLET BLAZER	2010

Motor: V20052124	**Chasis:** 9BG116HFOBC432296	**Chapa:** BFT-572

COBERTURA BÁSICA N° 1/2		COBERTURA BÁSICA N° 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA N° 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***80.000.000	**1 Persona:**	***30.000.000	**Muerte/Inval.:**	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***80.000.000	**2 Persona:**	***30.000.000	**Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:**	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	**Cant. Ocupantes:**	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***1.286.449

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA *DEL VEHICULO DEL PRESENTE* ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

CONDICIONES PARTICULARES

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE ASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
018	CAMIONETA CHEVROLET S-10 4X2	2011

Motor: V20050557	Chasis: 9BG138XFOBC428440	Chapa: SEB-837

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***100.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***100.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***1.629.503

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON *QUINIENTOS MIL*).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedades Cooperativas

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA • Telefax: 372 661

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
019	CAMIONETA CHEVROLET S-10 4X2	2011

Motor: V20051812	Chasis: 9BG138XFOBC432333	Chapa: SEB-825

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***100.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***100.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***1.629.503

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
020	CAMIONETA CHEVROLET S-10 4X2	2011

Motor: V20051822	**Chasis:** 9BG138XFOBC432299	**Chapa:** BGJ-640

COBERTURA BÁSICA N° 1/2		COBERTURA BÁSICA N° 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA N° 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***100.000.000	**1 Persona:**	***30.000.000	**Muerte/Inval.:**	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***100.000.000	**2 Persona:**	***30.000.000	**Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:**	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	**Cant. Ocupantes:**	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***1.629.503

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

IAPA - Telefax: 372 681

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
021	CAMIONETA CHEVROLET S-10 4X2	2011

Motor: V20021998	Chasis: 9BG138XFOBC432922	Chapa: BGJ-480

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***100.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***100.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***1.629.503

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
022	CAMIONETA CHEVROLET S-10 4X2	2011

Motor: NAL002223	Chasis: 9BG138XFOBC442092	Chapa: SEB-854

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***100.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***100.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***1.629.503

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372.581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Coop Cooperativas de las Américas Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
023	CAMION FOTON 5 TONELADAS	2011

Motor: HC503602VA23	Chasis: LVBVCJEAXBE002027	Chapa: BGS-366

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***99.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***99.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	2.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***1.612.351

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

1/MPA - Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE ASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
024	CAMION KIA TRADE	1992

Motor: SL2121938	Chasis: 3JAP3V1NK027185	Chapa: EAC-005

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***30.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***30.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.::	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	2.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***488.851

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniale:

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

IMPA • Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

CONDICIONES PARTICULARES

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL *HABITAT* (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
025	CAMIONETA CHEVROLET CORSA PICK UP	2009

Motor: A40011524	Chasis: 9BGXF80R09C124534	Chapa: BDS-313

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***55.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***55.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	2.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***891.938

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedades Caseros

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

MAPA - Telefax: 372 681

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

CONDICIONES PARTICULARES

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
026	CAMIONETA MITSUBISHI 4X2	1992

Motor: 4D56ET4553	**Chasis:** DJNK140NPO2396	**Chapa:** EAB-986

COBERTURA BÁSICA N° 1/2		COBERTURA BÁSICA N° 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA N° 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***12.000.000	**1 Persona:**	***30.000.000	**Muerte/Inval.:**	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***12.000.000	**2 Persona:**	***30.000.000	**Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:**	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	**Cant. Ocupantes:**	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***188.679

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA • Telefax: 372 581

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGURO
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
027	AUTOMOVIL TOYOTA CROWN	1988

Motor: 5M3861400	Chasis: MS132001935	Chapa: EAB-991

COBERTURA BÁSICA N° 1/2		COBERTURA BÁSICA N° 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA N° 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***10.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***10.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***162.950

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Oficina Principal Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

MAPA - Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
028	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2013

Motor: NAR021165 **Chasis:** 9BG148EPODC451346 **Chapa:** EAH-460

COBERTURA BÁSICA N° 1/2		COBERTURA BÁSICA N° 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA N° 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***150.000.000	**1 Persona:**	***30.000.000	**Muerte/Inval.:**	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***150.000.000	**2 Persona:**	***30.000.000	**Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:**	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	**Cant. Ocupantes:**	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***2.401.372

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA - Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
coop Cooperativas de las Américas Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
029	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2013

Motor: NAR020740 **Chasis:** 9BG148EPODC451194 **Chapa:** EAH-462

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***150.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***150.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***2.401.372

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPFRE - Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a: Cooperativas de las Américas, Región de la Alianza Cooperativa Internacional | icmif | LARG

Adherido a: Pacto Verde cooperativo NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
030	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2013

Chasis: 9BG148EPODC417614 — **Chapa:** EAH-463

Motor: NAR005874

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***150.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***150.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes: 5.-	

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***2.401.372

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

MAPA • Telefax: 372 581

CONDICIONES PARTICULARES

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a:
Cooperativas de las Américas
Región de la Alianza Cooperativa Internacional
icmif
LARG
GRUPO LATINOAMERICANO DE REASEGUROS
TRABAJANDO JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA

Adherido a:
Pacto Verde cooperativo
NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo a la Póliza Nro. 56.0501.52846/000. Asegurado: SECRETARIA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HABITAT (SEN

DESCRIPCION DE VEHICULOS

ITEM	TIPO/MARCA/MODELO	AÑO
031	CAMIONETA CHEVROLET S-10	2013

Motor: NAR021182 **Chasis:** 9BG148EPODC451315 **Chapa:** PPD-912

COBERTURA BÁSICA Nº 1/2		COBERTURA BÁSICA Nº 3 RESPONSABILIDAD CIVIL		COBERTURA BÁSICA Nº 4 ACC./PERS. DE OCUPANTES	
Accidente:	***150.000.000	1 Persona:	***30.000.000	Muerte/Inval.:	***25.000.000
Robo del Vehic.:	***150.000.000	2 Persona:	***30.000.000	Gtos. Médicos c/ Ocup.:.:	***4.000.000
		Cosas de Terc.:	***30.000.000	Cant. Ocupantes:	5.-

ADICIONALES DE COBERTURA	BONIFICACIÓN Gs.	FRANQUICIA POR C/ SINIESTRO Gs.	PRIMA Gs.
01, 03, 04, 05, 06, 07, 08.-	***0	***0	***4.871.354

ACLARACION DE COBERTURAS:
ROBO DE ACCESORIOS HASTA GS. 1.500.000.- (GUARANIES UN MILLON QUINIENTOS MIL).

LA COBERTURA DEL VEHICULO DEL PRESENTE ARTICULO ENTRARA EN VIGENCIA PLENA UNA VEZ INSPECCIONADO LA UNIDAD.-

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos E. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Lic. Raúl Fernández Cabrera
Gerente General

1/4PA

SEGURO DE AUTOMÓVILES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA BÁSICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre lo s daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura garantizada por el Asegurador al Asegurado, en virtud a la Cláusula 1 de la presente Cobertura Básica, fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) Ocurra la pérdida total del vehículo asegurado; y,

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se rescinde, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

I. Gráfica DEMESTRI SRL - Tel: 424758

f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituídas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara *transferir el seguro* al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma..

I. Gráfica DEMESTRI SRL - Tel: 424758

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituídas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

I. Gráfica DEMESTRI SRL - Tel: 424758

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidos en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)
Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

Superintendencia de Seguros Generales
panal
Dpto. Técnico
Propiedad Cooperativa

I. Gráfica DEMESTRI SRL - Tel: 424758

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 4 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:
a) *Persona Transportada*: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
b) *Accidente*: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLÁUSULA 5 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 6 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.
En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 7 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:
A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima

I. Gráfica DEMESTRI SRL - Tel: 424758

	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	80% de la Indemnización. Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemnización. Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	50% de la Indemnización. Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemnización. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemnización. Máxima
Deformación del rostro, hasta	35% de la Indemnización. Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	25 % de la Indemnización. Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	20% de la Indemnización. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	12,5% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	5% de la Indemnización. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.
Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por cien (100%) de la indemnización máxima.
Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizadoLas para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico y Propiedad Cooperativa

I. Gráfica DEMESTRI SRL - Tel: 424758

SEGURO DE AUTOMÓVILES
ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro y por la desaparición de sus accesorios, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.
En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.-
No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.-

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura garantizada por el Asegurador al Asegurado, en virtud de este Adicional de cobertura, fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora
b) Ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

I. Gráfica DENESTRI SRL - Tel: 424758

SEGURO DE AUTOMÓVILES
ADICIONAL DE COBERTURA Nº 3

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto del automóvil objeto de este seguro o de sus partes componentes, y/o accesorios, siempre que éstos cuenten con la cobertura adecuada.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

Esta póliza cubre, además, el robo parcial del automóvil y/o la de sus accesorios, si éstos últimos cuentan con la cobertura del adicional correspondiente, o partes componentes, debidamente comprobada mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total o parcial del (los) automóvil (es) y/o la de sus accesorios, o partes componentes, se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura garantizada por el Asegurador al Asegurado, en virtud a la Cláusula 1 del presente Adicional de cobertura, fenece cuando:

a) el Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,

c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Depto. Técnico Propiedad Cooperativa

I. Gráfica DEMESTRI SRL - Tel: 424758

SEGURO DE AUTOMÓVILES
ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4

COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

Dpto. Técnico

I. Gráfica DEMESTRI SRL - Tel: 424758

SEGURO DE AUTOMÓVILES
ADICIONAL DE COBERTURA Nº 7

COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Circ. Técnico Propiedad Cooperativa

I. Gráfica DEMESTRI SRL - Tel: 424758

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

CLAUSULA 10 **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art.1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

CLAUSULA 11 **PAGO DE LA PRIMA**

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

CLAUSULA 12 **FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (*Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil*).

CLAUSULA 13 **DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

SG TENONDETE - Tel. 449 679 R.A.

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor, sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

CLÁUSULA 14 – OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

CLÁUSULA 15 – ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CLÁUSULA 16 – CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CLÁUSULA 17 – CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

SG TENONDETE - Tel. 449 679 R.A.

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000

aci MIEMBRO ASOCIADO A icmif Adherido a Pacto Verde Cooperativo "Un compromiso con la tierra"

Asunción - Paraguay

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:
a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador)
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

SG TENONDETE - Tel. 449 679 R.A.

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CLÁUSULA 6 - **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la *venta forzada*, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el *contrato* (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

CLÁUSULA 7 - **RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN**

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

CLÁUSULA 8 - **RESCISIÓN UNILATERAL**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un (pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

CLÁUSULA 9 - **REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

SG TENONDETE - Tel 449 679 R.A.

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18ª: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19ª: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20ª: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21ª: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22ª: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23ª: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida; una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24ª: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil).

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

SG TENONDETE - Tel. 449 679 R.A.

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 c/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art.1666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art.715 C.C.).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

SG TENONDETE - Tel. 449 679 R.A.